

PROGRAMA 932N

RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS

1. DESCRIPCIÓN

Los Tribunales Económico-Administrativos constituyen el único cauce de revisión en vía administrativa de los actos dictados por los órganos de la Administración del Estado en materia tributaria y otros que contempla la legislación.

La reclamación económico-administrativa, que existe en nuestro país desde 1881, constituye en España una vía específica para impugnar los actos tributarios ante la propia Administración. El origen de la misma está en la separación entre los ámbitos de gestión tributaria y de resolución de reclamaciones contra dicha gestión, que actualmente se denominan aplicación de los tributos y resolución de reclamaciones en el artículo 83.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Esta misma Ley, en su artículo 226, define el ámbito de las reclamaciones económico-administrativas. Dicho artículo señala que podrá reclamarse en vía económico-administrativa en relación con las siguientes materias:

- La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.
- La aplicación de los tributos cedidos por el Estado a las comunidades autónomas o de los recargos establecidos por éstas sobre tributos del Estado y la imposición de sanciones que se deriven de unos y otros.
- Cualquier otra que se establezca por precepto legal expreso.

La vía económico-administrativa así descrita en la Ley presenta las siguientes ventajas:

- La decisión corresponde a un órgano desvinculado de quien dictó el acto que se revisa, lo que consagra la independencia funcional de esta vía.
- En los casos, en principio, más complejos, resuelve por mayoría un órgano colegiado garantizando un análisis profundo y compartido.

- Sus componentes son expertos en las materias a las que se refieren las reclamaciones, lo que le confiere un alto grado de especialidad.
- Es una vía gratuita a la que se puede acceder sin necesidad de representante legal.

Esta vía de revisión, que es tradicional en el ámbito de la Hacienda Pública, permite garantizar mejor los derechos del contribuyente, así como un control interno de legalidad en un campo tan sensible como es el sistema tributario y, en general, toda la materia económico-administrativa.

El conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas corresponde en exclusiva a los órganos económico-administrativos. En el ámbito de competencias del Estado, el artículo 228 de la **Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**, establece que son órganos económico-administrativos los siguientes:

a) El Tribunal Económico-Administrativo Central.

b) Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales.

También tiene la consideración de órgano económico-administrativo **la Sala Especial para la Unificación de Doctrina**, que resuelve el recurso extraordinario para la unificación de doctrina.

Las resoluciones de estos órganos que pongan fin a la vía administrativa son susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.

Las competencias de los órganos económico-administrativos mencionados son, a grandes rasgos, las siguientes:

A) Tribunal Económico-Administrativo Central: En única instancia conoce de las reclamaciones contra los actos dictados por los órganos centrales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de otros departamentos ministeriales y de la Agencia Tributaria, y por los órganos superiores de las Comunidades Autónomas, así como de las reclamaciones que pudiendo interponerse en primera instancia ante los Tribunales Regionales o Locales se interpongan directamente ante él. En segunda instancia conoce de los recursos de alzada ordinarios contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Tribunales Regionales o Locales. También conoce de los recursos extraordinarios de revisión y de alzada para la unificación de criterio, y de la rectificación de errores en los que incurran sus propias resoluciones.

B) Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales: Conocen de las reclamaciones contra los actos dictados por los órganos periféricos de la Administración General del Estado y de la Agencia Tributaria y por los órganos no superiores de la Administración de la Comunidades Autónomas, en primera o en única instancia, según que la cuantía supere o no el importe de 150.000 euros, ó 1.800.000 euros cuando se trate de base o valor. También conocen de las reclamaciones contra actuaciones de los particulares, en primera o en única instancia según su cuantía, así como de la rectificación de errores en los que incurran sus propias resoluciones.

C) Sala Especial para la Unificación de Doctrina: Conoce del recurso extraordinario para la unificación de doctrina.

Los Tribunales Económico-Administrativos pueden funcionar en Pleno (formado por el Presidente, los Vocales y el Secretario), en Salas (integradas por el Presidente del Tribunal o el de la Sala, un Vocal al menos y el Secretario) y de forma unipersonal (a través del Presidente, los Presidentes de Sala, un Vocal, el Secretario o de otros órganos que se determinen reglamentariamente).

La Ley General Tributaria define la estructura de los Tribunales Económico-Administrativos y regula el procedimiento a seguir en las reclamaciones que les son presentadas. Completa la regulación el Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

La característica esencial de esta estructura viene determinada por la existencia de unidades central y periféricas, siendo estas últimas dependientes del Tribunal Central.

De esta forma, existe un Tribunal Central cuya sede está en Madrid y de él dependen, organizados territorialmente, 17 Tribunales Regionales y 2 Tribunales Locales. Los Tribunales Regionales coinciden con las Comunidades Autónomas y los Locales se corresponden con las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla.

Además de las sedes principales, los Tribunales Regionales pueden tener, según establece el artículo 229 de la Ley General Tributaria, Salas desconcentradas con el ámbito territorial y las competencias que se fijen en la normativa tributaria.

En este sentido, se ha considerado conveniente crear hasta el momento 5 Salas desconcentradas en los Tribunales Regionales de Andalucía (Salas de Granada y Málaga), Castilla y León (Sala de Burgos), Canarias (Sala de Santa Cruz de Tenerife) y Comunidad Valenciana (Alicante).

Por otro lado, con el fin de tener presencia en todas las capitales de provincia distintas de la sede principal del Tribunal Regional o de las Salas desconcentradas, existen Dependencias provinciales, cuyo objeto es facilitar al ciudadano la interposición de las reclamaciones con una mayor proximidad en su ámbito geográfico. Dichas unidades son responsables de la recepción, tramitación y remisión de las reclamaciones al correspondiente Tribunal Regional o Sala desconcentrada para su resolución definitiva.

Por motivos análogos a la creación de las Salas desconcentradas, se han creado en otras poblaciones diferentes a las capitales de provincia una serie de Dependencias locales, con funciones idénticas a las de las Dependencias provinciales. Tal es el caso de las de Cartagena, Gijón, Jerez de la Frontera y Vigo.

Por tanto, la estructura de los Tribunales Económico-Administrativos a partir del año 2005, tras la entrada en vigor del nuevo Reglamento de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, se resume como sigue:

- Tribunal Económico-Administrativo Central.
- 17 Tribunales Económico-Administrativo Regionales y 2 Locales.
- 5 Salas Desconcentradas.
- 28 Dependencias Provinciales y 4 Dependencias Locales.

2. ACTIVIDADES

Los resultados alcanzados por los Tribunales Económico-Administrativos (TEA) en estos últimos años marcan un claro proceso de mejora y una constante evolución positiva que evidencian la realización de un gran esfuerzo de adaptación de su funcionamiento interno a las nuevas necesidades y retos marcados por una sociedad moderna y exigente como es la española.

Desde los TEA se dedica un particular esfuerzo al desarrollo de actuaciones y planes que permitan la evolución y modernización de los Tribunales consolidando su papel como órganos de revisión imprescindibles, independientes, modernos y eficientes.

La situación socioeconómica del país ha influido de forma notable en la entrada de reclamaciones económico-administrativas que han experimentado un extraordinario incremento, pasando de 152.194 en 2008 a 223.417 en 2012.

Los Tribunales Económico-Administrativos cuentan con varios sistemas informáticos que deben cubrir funcionalmente las necesidades de la organización y con

su desarrollo y evolución solventar cualquier tipo de problemas y deficiencias resultado de la obsolescencia y falta de integración de determinadas herramientas tecnológicas así como del carácter descentralizado del sistema principal, que implica una compleja administración. Cabe señalar que en el último ejercicio de 2012 un total de 124.346 reclamaciones estaban soportadas por expedientes electrónicos formados en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y que se están impulsando medidas que agilicen la tramitación y resolución de reclamaciones.

El esfuerzo de resolución de reclamaciones ha seguido un notable incremento en respuesta a la entrada a pesar de la disminución de medios disponibles y el marco de austeridad en que se ha desarrollado, pasando de 153.478 en 2008 a 190.374 resoluciones en 2012. Resolución que se ha incrementado también gracias al apoyo de la puesta en marcha de un sistema de gestión del conocimiento en el marco del Plan de Acción para abordar la situación de incremento de los litigios en el marco de austeridad previsto.

Los órganos encargados de la ejecución de este programa son el Tribunal Económico-Administrativo Central, con una previsión de 5.735 reclamaciones resueltas en el año 2014 y los Tribunales Económico Administrativos Regionales y Locales, con una previsión de 176.400.

3. OBJETIVOS E INDICADORES DE SEGUIMIENTO

OBJETIVO / ACTIVIDAD
1. Resolución de los recursos y reclamaciones interpuestos contra los actos administrativos de contenido económico-financiero dictados por los órganos de la Administración a nivel central o regional

INDICADORES	2012		2013		2014
	Presu- puestado	Realizado	Presu- puestado	Ejecución prevista	Presu- puestado
De resultados:					
1. Resolución de reclamaciones y recursos por el TEAC (Nº)	6.720	5.093	5.550	5.735	5.735
De medios:					
1. Personal Servicios Centrales (Nº)	137	136	135	131	130

OBJETIVO / ACTIVIDAD
2. Resolución de los recursos y reclamaciones interpuestas contra los actos administrativos de contenido económico-administrativo dictados por los órganos de la Administración y de las Comunidades Autónomas, a nivel regional

INDICADORES	2012		2013		2014
	Presu- puestado	Realizado	Presu- puestado	Ejecución prevista	Presu- puestado
De resultados:					
1. Resolución de reclamaciones por los TEAR y L (Nº)	154.000	185.281	179.960	174.300	176.400
De medios:					
1. Efectivos Servicios Periféricos (Nº)	681	658	645	644	639